reta-

istrilas spec-

ccion

dis-

pro-

e las

andielecso en bacion ciones z ó el

contra Mector

ida.

luo re-

o mas

e ellos

no dias última

re ya lla de ecidira

ito que vacandemas. re re-

i la ap-

te no se

podra

itheion;

ongreso

iciones.

itorias.

iecto lo

ntro de

dicacion

Irid, se

nes ofi-

relacion

partidos

Ifabético buyentes

entos de

los datos

is Admi-

figuren

tribucion

n año, y

dustrial,

la cuota

as escu-

omo elec-

nulándose

que se

on la an-

personas

n derecho

apacidad.

electora-

demás al

en todos

municipal

s 15 mdias

del arti-

os pueblos

elevarán

de la pro-

por escrito

das se les

xclusionin-

as, o sobre . No se po-

ismoescrilo

exclusion.

luo que se

or con arre-

a ley, podrá

propio nom-

a seccion de

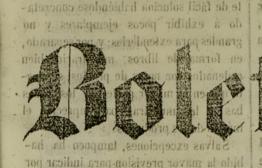
electores de

inscritos en

eglo al arti-

entes:

à las



niedio de ligeros diseños unidos á

hojas de productos la forma de las ins-

La dors especiales que se apetecen, con

de un expósitor de objetos numerosos,

conciliar en lo posible la idea

ero en reconscer para disculpar que



complicados ó que requieran colocacion Por un año 30 de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Por se's meses 20 pulsas leyes nordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Por tres id. 2.2.4 reditores de los mencionados periodicos. (Real ordende 5 de Abril de 1859.)

PARTE OFICIAL.

SPRESIDENCIAL DELL'CONSEJO DE MINISTROS!

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. c.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. sono il

caso de no habertos facultado ya.

Dios guarde à V. S. muchos años. GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Lo que la dispuado insertar en este

Roletin para conocimiento de las perso-, nas y Carpo 200 RUB enes-pueda

an reservado el derecho de remitir los roductos por ralusaris Paris, y ast

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Esteban Gonzalez Miguel (a) el Gordo, de 21 años de edad, soltero y natural de los Balbases, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habido, para que pueda ser conducido al Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, por el que ha sido recla-

Burgos 7 de Febrero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, circular publicata en el Bolein olicial numero 5, del 4 de Eucra all'imo, y no

pudiendo demorarse mas este servicio on is oup tov Circular, and very sel of

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca captura y conduccion á mi disposición de la persona de Antonio Castro, soltero, de las señas que à continuación se expresan, contra el cual se sigue causa criminal en el Juzgado de Miranda de Ebro por lesiones à Manuel Sandarco, cuyo sujeto se fugó en la mañana del dia 8 de Diciembre último de la cárcel de Arciniega.

Burgos 7 de Febrero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad de 30 à 32 años, estatura alta, grueso, cara redonda y abultada, barba cerrada; viste pantalon carmesi rayado, elástico azul, anguarina y boina azul, va calzado con botas y lleva un bulto de desde hoy à todos los oleunaq nu us aqor

to de aneva presentacion no consigne V. S. à esta Conselución de los que no

Por Real orden de 31 de Enero último se manda proceder a la prision del subdito portugués Juan Manuel Madeira o Santo autad, procesado por el delito de homicidio. En su consecuencia encargo à les Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan inmediatamente á la busca y captura de dicho sujeto, el cual pondrán á mi disposicion con toda seguridad, caso de ser habido.

Burgos 7 de Febrero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

lel próximo Marzo cesa, la habilitacion le las Aduanas Adraida la libre

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Enero próximo pasado me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 del actual, la Real orden

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion con el objeto de vencer algunas dificultades que hasta ahora se han presentado para el mas pronto y facil cumplimiento de las leyes é instrucciones dictadas para llevar à efecto la desamortizacion.

En su vista, y considerando que las adjudicaciones de fincas una vez acordadas deben ser instantaneamente hechas saber à los compradores, para que, como es justo, entren sin detención à poseer lo que adquieran:

Considerando que dichas adjudicaciones, como acordadas por la Administracion, deben ser por la misma notificadas à les interesades para evitar dilaciones y tramites que son igualmente danosos al Estado que à los compradores de ecto, la declaracion de quiebra: el suend

do hará que en la Administracion se i para cumplirla Importa mucho à los resumir nuestros principales actos, po-

Considerando que es evidentemente necesario impedir que el retraso en noticiar à los adquirentes las adjudicaciones de margen a que el Estado no pueda cobrar el primer plazo ni disponer de las fincas que, aunque subastadas no to que he dispuesto inseriencado ob

Y considerando, en fin que es de necesidad facilitar administrativamente el curso de asuntos de tal importancia, protegiendo los intereses de los que de buena fe contratan, garantizando los derechos del Estado, é impidiendo que las leyes puedan ser bajo ningun pretexto uen sin demora alyuna a los centibula

S. Mujis conformandose con to propuesto por V. I. y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1. En el acto de las subastas y en los testimonios de estas se expresará el domicilio del mejor postor y el nombre y domicilio de los testigos que lo abonaron, segun lo dispuesto en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2. Los expedientes y testimonios de subastas arreglados á instruccion, en los que se hará constar cuanto en la disposicion anterior se previene, se remitirán por los Jueces que han entendido en las mismas al Comisionado en el preciso término de 48 horas, à contar desde que la subasta tuvo efecto.

3.ª Los Comisionados remitirán en el mismo dia, ó á mas tardar en el siguiente, los referidos testimonios à la Direccion general.

4. Acordadas las adjudicaciones de fincas ó redenciones de censos, la Direccion remitirá sin demora las órdenes á los respectivos Gobernadores, y estos las pasarán en el mismo dia á las Administraciones de Hacienda pública.

5. Las Administraciones, en el preciso término de tres dias, barán las liquidaciones de cargas, pasando seguidamente los expedientes à la Comision.

6. Los Comisionados, en el termino de ocho dias improrogables, haran notificar administrativamente la adjudicación al rematante de la finca o censo dimb A al

7. La notificacion se hara obser vando las reglas siguientes: 6 13016 900

Primera. Se buscará desde luego al rematante en el domicilio que expeesó en la subasta, y si este resultare cierto, se dejara una cédula, recogiendo otra en que firme el recibo idmon la obmasarque

Segunda. Si à la primera diligencia no fuere hallado, la cédula se entregarà à su mujer, hijos, criados o dependientes, y si ninguno de estos se presentare, se dara al vecino mas inmediato.

Tercera. Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado, se buscará à cualquiera de los testigos de obono, con el que designaron en la subasta, y se les entregara la cédula con las propias formalidades. . nonsitus sup

Cuarta Spini el que remató ni fos testigos fueren conocidos en el domicilio que fijaron, o se manifestase que ellos v sus familias se habían ausentado, se les citarà desde luego por el Boletin oficial, y en Madrid per el Diario de Avisos, para que dentro de quince dias improrogables comparezcan à pagar el primer plazo.

Quinta Speel domicilio designado en la subasta no fuese la capital de provincia, el Comisionado, obteniendo el auxilio del Gobernador si es preciso, hará que las cédulas se remitan al Alcalde respectivo para que entregue una al interesado y en su caso a los testigos, y devuelva la ofra en el termino I de tres dias con la firma de haberse recibido el briginal espluidad en oragan

Sexta. Cuando alguno de los testigos de abono resida en la capital, se entregará desde luego la cédula á este para que la haga llegar al interesado.

Sétima. En las cédulas se ha de expresar la fecha en que se entregan, y cuando los que las recojan no sepan o no quieran firmar suscribirán la nota en que esto conste dos testigos. Alta dedimuz

8. El Comisionado unirá al expediente la cédula de notificacion, ó el Boletin y Diario cuando se hubiese

hecho por edictos. Pasados los 15 dias marcados por instruccion, el Comisionado hará que en la Administracion se ponga note de si resulta pagado el primer plazo: caso negativo dará cuenta

al punto al Gobernador.

9.ª El Gobernador, constando que han pasado los 15 dias y que no se ha pagado el primer plazo, mandará que desde luego se anuncie la finca en quiebra y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que ántes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

10. El Gobernador al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad à que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliese por ella perjudicado, la Administracion hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante y procederá á exigirla por la via de apremio.

12. Cada tres meses la Administracion pasará al Gobernador una relacion de las quiebras que se han acordado, expresando el nombre del quebrado, su domicilio, la finca que remató y la cantidad en que se subastó.

43. El Promotor fiscal de Hacienda. impetrando el auxilio del Riscal de S. M. en la Audiencia cuando sea necesario, pedirá una relacion á los Jueces de primera instancia, o Promotores Fiscales, de los quebrados que han sido multados ó reducidos á prision, debiendo constar en ella la multa que pagaron ó la prision que sufrieron. De estas relaciones se pasará copia á los Gobernadores, los cuales publicarán en el Boletin las de que se hace mérito en esta disposicion y en la precedente, para que los Tribunales y la Administración puedan buscar á los que hayan eludido la ley.

14. Respecto á los deudores por segundos ó posteriores plazos se observará para el apremio, como hasla el dia, la Real orden de 3 de Setjembre de 1862. Esto no obstante, en vez de los avisos de que habla el art. 164 de la instruccion, solo se dará uno 10 dias antes de vencer los pagarés, recordando su vencimiento al que lo hubiese firmado; y si trascurridos 20 desde la fecha del aviso, ó 10 desde que venció el pagaré no se hubiese satisfecho, dispondrá la Administracion que se proceda por la via de apremio à bacerle efectivo.

15. Las Administraciones no dejarán de dar los avisos, ni de conminar con los apremios, aunque los pagarés estén negociados y no se hallen en poder del Tesoro. Al efecto reclamarán las noticias que necesiten de quien pueda suministrarlas, - De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La Direccion, al trasladar á V. S. la

Real orden precedente, cree que no son necesarias largas y difusas explicaciones para cumplirla. Importa mucho à los compradores que se les notifique sin perder un dia, porque así poseen desde luego, y no pueden quejarse, como lo han hecho hasta ahora, de los perjuicios que el retraso les origina.

Tambien es de grande importancia para el Estado que las notificaciones no se paralicen, porque justo es que cobre prontamente el primer plazo y que recoja los pagarés de los restantes. Encargadas, como quedan, las polificaciones à los Comisionados, es de necesidad que V. S. no permita que se demoren, pues solo obrando con actividad cumplirán con los deberes que su cargo les impone. Tienen, además, dichos funcionarios igual ó mayor interés que el Estado y los compradores mismos en ser diligentes, toda vez que el premio que constituye su dotacion lo perciben al hacerse efectivo el primer plazo.

Las indicaciones que preceden demostrarán á V. S que desde luego no puede haber disculpa para la Administracion si se retrasa el cobro, ó en su defecto, la declaracion de quiebra. Porque así es exacto, espero que V. S., penetrado del espíritu de la Real orden que se le comunica, hará las prevenciones más terminantes para que en todas sus partes sea puntual v estrictamente ejefigeas que, anoque subsida la figea

Lo que he dispuesto insertar en el Roletin oficial de esta provincia, con el fin de que llegue à conocimiento de los rematantes y no puedan alegar ignorancia; encargando muy eficazmente á los Señores Jueces de primera instancia, Presidentes de las subastas, cuiden que por los Escribanos actuarios se entreguen sin demora alguna á los compradores los correspondientes testimonios y notas de papel de reintegro, á fin de evilar á estos los perjuicios consiguienles, y el que algunos puedan eludir el pago por falta de dichos documentos.

Burgos S de Febrero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, - Bablo DE CASTRO.

COMISION GENERAL ESPANOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867.

Circular dirigida á los Sres. Gobernadores, como Presidentes de las Comisiones provinciales, sobre la manera de proceder en lo sucesivo respecto de los asuntos del expresado concurso universal.

La acostumbrada resena mensual, fecha 31 de Enero próximo pasado, inserta en la Gaceta de este dia, sobre las tareas de la Comision que tengo el honor de presidir, informará à V. S. de que en adelante se suspenderán estas publicaciones por cuanto que en la vida activa que esta Comision general ha empleado para promover la concurrencia de productos va á sustituirla en breve la que se ha de instalar en Paris. Mas amplia

dicha resens que las que se han venido publicando hasta ahora, tiene por objetoresumir nuestros principales actos, poniendo de relieve el insuperable celo de mis dignos antecesores en la Presidencia, cuvo ejemplo apénas he tenido ocasion de imitar, porque à su elevada inteligeny actividad constante, y al apoyo que encontraron en las Comisiones provinciales, se debe sin duda el lisongero resultado obtenido á través de circunstancias azarosas que V. S. ha sido el primero en reconocer para disculpar que el éxito no haya coronado cumplidamente los deseos de todos. En la misma reseña notará V. S. que se llama la atencion hácia las Gacetas del 18, 19, y 20 de Enero, por insertarse en ellas el programa sobre los cuncursos periódicos. de plantas, flores y frutos, para que los expositores que se propongan tomar parte en los mismos dirijan á su tiempo los productos y anticipadamente los avisos y las relaciones al Comisario Regio de España en la Exposicion universal de Paris (Rue Boissy d'Anglas, núm. 12). Esta advertencia, que tiende á evitar perjuicios à los interesados y enojosas responsabilidades por las detenciones que pudieran ocurrir, por los extravios ú otras causas, debe entenderse aplicable desde hoy á todos los demás casos; es decir, que sin admitir yaningun producto de nueva presentacion, no consigne V. S. à esta Comision general los que no se hayan puesto en camino, porque con las detenciones de desembarque, depósito y expedicion à Paris se arriesgaria la oportunidad de la llegada al vecino Imperio. Ala sa consecuencia coinsimula

Lo más procedente, á juicio de esta Comision, para no complicar las expediciones de Madrid y poner Itérmino al recibo de formularios que con gran sorpresa de esta Comision ahora comienzan á enviar algunas provincias, es que por los medios que V. S. estime conducentes se haga el envio directo á Paris con aviso anticipado á dicho Comisario Régio; teniendo presente que si bien no conviene precipitar demasiado los envios, en 6 del próximo Marzo cesa la habilitacion de las Aduanas francesas para la libre introduccion de objetos de da Exposicion; plazo fatal que conviene recordar individualmente à los expositores que se bayan reservado remitir los suyos por disposicion y cuenta propia.

V. S. acordará, con el buen criterio que le distingue, si es o no conveniente insertar en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando la reseña de que queda hecho mérito, y las instrucciones ó anuncios que le sugiera la presente comunicacion. Para el caso de hacerlo convendria inculcar en el ánimo. de aquellos expositores que han pedido demasiado tarde considerables espacios, que á pesar de los buenos descos de esta Comision general, y que la de Paris secundará indudablemente, no será posible satisfacer por completo sus aspiraciones de exhibir los productos con holgura; pues à decir verdad, si à todos los que, por ejemplo, se proponen presentar tejidos, se les destinase la superficie que

han indicado como precisa, habría necesidad de renunciar à la presentacion de clases ó grupos enteros: inconveniente de fácil solucion habiéndose concretado á exhibir pocos ejemplares y no grandes para extenderlos; y por separado, en forma de libros, muestrarios bien ordenados con notas de precios, supuesto que en la mayor parte de los casos bastan las muestras para apreciar el mérito de los productos.

Salvas excepciones, tampoco ha habido la mayor prevision para indicar por medio de ligeros diseños unidos á las hojas de productos la forma de las instalaciones especiales que se apetecen, con el fin de conciliar en lo posible la idea de un expositor de objetos numerosos, complicados ó que requieran colocacion particular por cualquiera otra causa. Aun cuando la Comision de Paris está autorizada para obrar con entera libertad, segun las circupstancias, aquellos hubieran ayudado mucho para el detenido estudio del proyecto de instalaciones que ha exigido anticipadamente la Comision Imperial.

Con respecto à ciertas instalaciones tal vez pudieran remediarse todavia estas inadvertencias si los expositores mismos se apresurasen à dirigir à Paris los diseños o instrucciones convenientes, caso de no haberlos facilitado ya.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1. de Febrero de 1867 -El Presidente, Manuel de Seijas Lozano.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin para conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes pueda interesar, y en especial de las que se han reservado el derecho de remitir los productos por su cuenta á Paris, y así to han manifestado á esta Comision provincial.

Burgos 7 de Febrero de 1867.

- EL GOBERNADOR, PRESIDENTE, PABLO DE CASTRO.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de Burgos.

Los Ayuntamientos que à continuacion se expresan no han remitido la propuesta de Peritos repartidores de la contribucion territorial que se les reclamó por circular publicada en el Boleiin oficial número 3, del 4 de Enero último, y no pudiendo demorarse mas este servicio se les previene por última vez que si no la remiten à término de 3.º dia, daspues me este anuncio se publique, se expedirán plantones para que las recojan à costa del Alcalde im a noiseula de lura y conducción a mil

Burgos 7 de Febrero de 1867.= Agustin Genoniachaitneo a ous sanas an

Amaya. ount se signo da yama Ameyugo. If oh ohagsul to no lanim Ameyugo.
Arcos. abane I sonoles oqui os olojus
Alapuerca. Barcina del Monte, omilla andmoisid Berberana. Bocos. Bocos.

Carcedo de Bureba.

Cardenadijo, ak oup sobarros sogbil Condado Treviño, otnujha ha stasana Fuente Bureba. Fuente en esta sulmidom sine paren of Hero del Castiflo uquesan lah olosi Junta de Oteonidab, conimas ab senou tasks pliege el documento anoll al La Molina de Ubierva sismo vivedad Merindad de Sotoscueva, Montanana: **Slaugi zonoibiscqu'iq zam Morianacoroluc eus ortro, otnomisinu gunda licitacion abierta mon ablavanos nescritos por la citada Instruccionion Nidaguila. do la primera por lo me Orbaneja Riopico, Palacios de la Sierra. Penalva de Castro. Pinilla Trasmonte. Burgus 7 de FebrerodintrogantinuQ Rucandio. ag nogarnand 13 San Adrian de Juarros San Martin de Rubiales. Santa Inestroquan sholabola Santa María del Mercadillo. Santibanez del Val. Sasamon v do las condiciones equisitos que se exigen para o no notio Valdeande, stadus abilduq ne noisa Valle de Manzanedo. Valles de Palenzuela. bra con sujecion a los exmesados Villayerno og sonoloiboo y solising Villangomez. Villaquirán de la Puebla. Villarmero. Villasur de Herreros. Villornevo. idad, escrita en letra, por la duc compromate of proponente & 13 elect

a ne-

tacion

enien-

creta-

y no

arado,

s bien

upues-

casos

iar el

a ha-

ar por

à las

s ins-

en, con

la idea

erosos,

ocacion

causa.

is esta

bertad,

hubie-

ido es-

ies que

omision

aciones

via es-

es mis-

aris los

nientes,

años.

37. = El

en este

s perso-

s pueda

s que se

milir los

is, y asi

omision

esta providencies

lez Migue

les illians

OVINCIA

linuracion

propuesta

contribu-

amó por

in oficial

mo, y no

servicio

que si no

, daspues

se expe-

recojan a

1867.

minal en

angoin.

zano.

(Pecha y firma del proponente.) Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Burgos.

Bonifacio Gutierrez y Gutierrez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: que en este Juzgado y mi testimonio, se ha sustanciado un incidente de pobreza, en el cual ha recaído la siguiente. - Sentencia. - En la Ciudad de Burgos, à cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta v siete, el Senor Don Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y

Resultando: que Pablo Domingo y Rodrigo, vecino de esta Ciudad, ha solicitado en escrito de demanda fecha siete de Naviembre último, que se le declare pobre para litigar con Lorenzo Saez San Juan, domiciliado en Briviesca, en el pleito que intenta promoverle sobre reivindicacion de una finca urbaua sita. en esta Ciudad.

Resultando: que el demandado no ha comparecido à contestar, por lo que acusada la rebeldía se le declaró contumaz por auto de ocho de Enero último,

con los Estrados del Tribunal.

Resultando de la prueba practicada por el demandante, que es pobre, sosteniéndose unicamente con el jornal eventual que gana à su oficio de albañil, sin que posea otros bienes ni rentas.

Considerando que por haberse acreditado legalmente que el que solicita ser defendido por pobre no posee bienes ni disfruta otros recursos que su jornal, y que por consiguiente se halla comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos, párrafo primero de la ley de enjuiciamiento civil

En su mérito, y visto lo prescripto en el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley, dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Pablo Domingo y Rodrigo, mandando que se le ayude y defienda como tal, por ahora y sin perjuicio de prestar la caucion juratoria prevista en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley. Publiquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, segun se determina en el artículo mil ciento noventa del enjuiciamiento civil, y en los Estrados del Tribunal. Asi lo determina, manda y firma dicho Sr. Juez. - Joaquin Maria Feijoo.

Publicacion . = Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia de esta Cindad y su partido en andiencia pública de este dia, estando presentes como testigos, D. Francisco Carrillo y D. José Cormenzana, vecinos de ella. = Burgos cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete. Doy fe. - Ante mi, Bonifacio Gulierrez, itting zolotvioz si no

La sentencia inserta, corresponde exactamente con su original obrante en los autos de su referencia, de que doy fé y á que me remilo; y para que tenga lugar la publicación acordada en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Burgos á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete Bonifacio Gutierrez enolidio e tin oficial num. 205 del dia 25

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Aranda de Duero.

D. Francisco de la Higuera, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y Notario público de la misma.

Doy fé: que à consecuencia del expediente seguido en este Juzgado a instancia del Licenciado D. Francisco Tamayo Gimeno, vecino de Peñaranda de Duero, sobre que se declare à su favor el derecho electoral ha recaido la siguiente,

Sentencia. En la villa de Aranda de Duero à diez de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, el Licenciado Don Toribio Sanz, Juez de Paz de esta poblacion é interino de primera instancia de la misma y su Partido por ausencia del propietario, en el expediente que en

entendiéndose las diligencias sucesivas este Juzgado se signe à instancia de Don Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de Francisco Tamayo, Gimeno, Licenciado e Paz de esta poblacion é interino de prien derecho Civil y Canónico y vecino de la villa de Penaranda; sobre que se le declare el derecho electoral para Diputado à Cortes, por neunir los requisitos que exige la ley para ser elector, y

Resultando que en veinte y tres de Octubre último D. Francisco Tamavo y Gimeno, vecino de Peñaranda acudio á este Juzgado solicitando por medio de escrito se declarase à su favor el derecho electoral para Diputado á Córtes, por ser mayor de veinte y cinco años y pagar con antelacion de un año cincuenta y dos escudos, nuevecientas treinta y dos milésimas de contribucion territorial, todo lo cual se acredita por la cédula de vecindad, partida de bautismo y recibos de contribucion:

Resultando, que habiéndose fijado al público la pretension por edictos en los sitios acostumbrados de esta cabeza de Partido, en el del domicilio del D. Francisco y anunciándose en el Boletin oficial de la Provincia para que los que pudieran presentarse en oposicion la dedujeran en el término de veinte dias, el cual ha trascurrido sin haberse hecho reclamacion alguna:

Resultando, que pasado el expediente al Ministerio fiscal por término de tercero dia, este lo ha evacuado opinando estar justificada plenamente la demanda de inclusion en las listas del censo electoral, solicitada por el D. Francisco Tamayo:

Censiderando, que todo español de edad de veinte y cinco años cumplidos tiene derecho á ser inscripto como elector en las listas del censo electoral de su respectivo domicilio con tal que sea contribuyente dentro ó fuera de la misma seccion por la cuota minima para el Tesoro de veinte escudos anuales por contribucion territorial ó por subsidio industrial:

Considerando, que D. Francisco Tamayo y Gimeno reune dichas circunstancias, habiendo justificado por medio de la cédula de vecindad, ser vecino de Peñarauda de Duero, por la fé de bautismo ser mayor de veinte y cinco años, y por los recibos ó talones de la contribucion territorial que viene pagando con un año de antelacion la cuota de cincuenta y dos escudos, nuevecientas treinta y dos milésimas por dicho concepto. = Vistos etc. = Visto el artículo quince y veinte y seis de la ley electoral vigente de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. = Fallo, que debo declarar y declaro á D. Francisco Tamayo y Gimeno con derecho electoral para Diputado á Cortes, y en su consecuencia à ser inscripto como elector en las listas del censo electoral de la seccion de su respectivo domicilio, para lo cual se remitirà testimonio de esta sentencia al Señor Gobernador civil de esta provincia, y se dará testimonio de ella al interesado si lo pidiere; pues asi por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo = Toribio Il Administrador, Agustin Genon.

Pronunciamiento .= Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el

mera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella à diez de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, siendo presentes de testigos D. Ramon Perez, D. Miguel Ruiz y D. Francisco Borja del Pecho, de esta vecindad .- Doy fé .- Ante mi, Francisco de la Hignera.

Corresponde la sentencia preinserta que fue notificada à D. Francisco Tamayo y Gimeno en treinta de Enero último, consu original a que en caso necesario me remito; y para que conste al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo mandado en el artículo cuarenta y ocho de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, espido el presente que 29 signo y firmo en Aranda de Duero á up cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete. = Francisco de la Higuera.

JUZGADO DE 1.ª ANSTANCIA de Briviesca.

Licenciado D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su subasta el día 28 de Febrero proximbitraq

Por el presente ha go saben: que en bin este Juzgado, por D. Paulino Martinez Ortiz, vecino de Grisaleña, se ha solicitado la inclusion en las listas electorales para Diputados à Córtes, acompañándose con tal fin los documentos que exige la de Ontoria y Palacies 31 blubitarus na vel

Lo que he dispuesto hacer saber al que público, para los efectos prevenidos en // el artículo 27 de la propia ley.

Dado en Briviesca á cuatro de Febrero de 1867. = Rafael Martin. = P. S. M., Benito Miguel Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

ADMINIST

Don Joaquin Maria Feijoo, Comendador de la Real y distinguida Orden espanola de Cárlos III, y Juez de primera / instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en el dia 15 del corriente mes y sus horas de once y una de la mañana, se venderan públicamente en este Juzgado y mercado del Hospital del Rey un carro herrado, con eje de hierro, y una burra parda y cerrada, como de cinco cuartas de alzada, tasados, aquel en 350 reales, y esta en 180, y una pareja de bueyes, rojos, de 7 à 8 anos de edad, tasados en 1250 reales; cuvos bienes han sido embargados a Gregorio Alonso Güemes, vecino de Villaverde Peñaorada, para las resultas de un juicio ejecutivo establecido contra el mismo por D. Angel Aparicio, de esta vecindad, sobre pago de nuevecientos cuarenta y tres reales; lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate, que tendrá efecto en el mejor postor, con arreglo à derecho:

Burgos siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete. - Joaquin Maria Feijoo. = Por mandado de Su Sria., Fernando Monterrubio.

Anuncios Oficiales

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Aprovechamientos forestales.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas celebradas en Ontoria del Pinar, y en esta Capital, para la enagenacion de los 1.260 pinos concedidos á la referida villa y á la de Palacios de la Sierra en el monte titulade Abejon y Guerreado, por la Real órden de 24 de Agosto del año último, se sacan á público remate por tercera vez, los expresados productos, en los términos que marca el anuncio puesto á continuacion, firmado por el Ingeniero Jefe del ramo.

Burgos 8 de Febrero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

113 der Brivinson

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 28 de Febrero próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, mil doscientos sesenta pinos, que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20 en el monte titulado Guerreado v Abejon, de la pertenencia de las villas de Ontoria y Palacios de la Sierra, cuyo aprovechamiento ha sido concedido á los Ayuntamientos de citadas villas por Real órden de 24 de Agosto último.

A los mencionados árboles cuyo nú-

JUNGARO DE 12 INSTANCIA

de Burgos

mero, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

	ph on	ingy y	cain	Cani	3/ 1/	i Cis	riseri	eh n
	10 Je	sep.	andus	in contract	GREE			
	26	dans	100	3008	1	o de la	He	also
	900	d and	91 50	Time!	907	les	010	Din a
-	Tool or	No.	MODE	B 7191	TOTAL S	O VE	1.61	Opi 2
		A STATE	slait	7 05	SMILE	pec	sulfa	011
		min'T						
		in ner						
		ma- ac						
-	CT(0.000)	tome	VIII II	S II II	2874	Secon	96 0	TITOS
	TOTAL C	(7071e) anns	noni	andia	toin	In	VIO	0 70
	"Frair	daio (20 0	H 1	Rob	eric	METR	0 49
	4.51	iion .	enlas	eveci	11(1	or.	05 83	T.
-		al so						
	-99 3	l non	والاط	HOL	9 1	per	THE	SNI
	lismo	ricul la	b sl	ilteq	,bi	101	ROS.	NOI
-								ES.
	is, cal	min of	EUN KIN	-ist	Sup	B	on	off
1	59 16	BHA	9 4	7110	Delle	1	型 00	HILLER
_		cabe						
		10/19						
	HEIDER -	nitali ipoup	Sig	100 00	30717.01	B 7	CE	
	Luini	op th		in the	- Die	nary	ises	ut the
		n enil						
-		echory						
		The same	_			Es	THE CH	e cin
	افالؤه	logy:	60	9 0	3	alle	dara	511
	-9316	Lali e	HITTHE	A you	Plan	lil.	rbo	HAG
-	ohims	100 0	MEURI	W.	GHECE	affects.	1979	BELLI
	Philip	in der	0	T 1	9	Date	AL	Title
	584	osioni osioni osioni osioni	10	3	3	esc.	OR	1-1
	-61	MHUSCH	31/4 .	1 19	mil i	Mil	TO	166
	Wh I	dinge					100000	
	oshit	Cump,	200s	000	13 9	alai	19.51	bet
	NT.	the same	******		1000	100	-	1.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil seiscientos ochenta y cuatro escudos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas

o por la cuola minima para el l'e-

consistoriales de la villa de Ontoria del Pinar, bajo la presidencia del Señor Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la lenio ochenta y dos, parrafo p.alzaduz

Burgos 22 de Enero de 1867. El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta. al articulo ciento ochenta y uno de

OBRAS PUBLICAS. - PUENTES.

Debiendo subastarse las obras de reparacion del Puente de Peral de Arlanza, sobre el rio del mismo nombre, he dispuesto señalar el dia 42 de Marzo prócsimo para que, asistiendo un Sr. Dipu+ tado provincial, el Gefe de la Seccion de Fomento y el Arquitecto provincial, se verifique el remate en mi despacho à las 12 de la mañana del citado dia.

Los planos, presupuestos y condiciones se hallarán de manifiesto anticipadamente en la Seccion de Fomento, advirtiendo que la subasta se celebrará con todas las formalidades prevenidas para semejantes casos, teniéndose presente lo dispuesto por Real decreto de 27 de Febrero de 4852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año para la contratacion de servicios públicos reilar) nicelinal

Las proposiciones se presentarán en lamente con su original obrante en

los autos de su referencia, de que dev

comparecido à contestar, por lo que blacion é interino de primera instancia Sanz

de la misma y su Cartido

plidgos cerrados, que se arreglarán exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en esta subasta será el 5 por ciento del presupuesto, en dinero o acciones de caminos, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haberlo consignado en la Depositaria provincial. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 escudos. Pinilla Trasmonte!

Burgos 7 de Febrero de 18670 0

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO. MAZ San Martin de Rubiale

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de. . . . enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion del Puente de Peral de Arlanza, se compromete à tomar à su cargo dicha obra con sujecion á los expresados, requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo sijado;) pero se advierte que será desechada toda proposicion en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de la obra.

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

de Emrgos.

Bonifacio Gulierrez y Gullerrez, Escri-

nensada la rebeldia se le declaro contu-

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

miento de lo mandado, exemb el oh onisev 19 ARRENDAMIENTO DE FINCAS DEL ESTADO. omili oup offise

Se hace saber que el dia 24 del corriente mes se celebrarán subastas públicas para el arrendamiento de las fincas del Estado que se expresan à continuacion, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm. 203 del dia 25 de Diciembre último.

Pebrero de mil ochocientos sesenta y Peparauda de Daoro, por la fe de hau-

I Sillian us a lat	mp de antelacion la cuota de cl	tinn to the state of the state	tim & amegrar age nd cubitot and
Número .	CONTRACTOR OF CASE OF THE PARTY	O DE LA INSTANCIA QUE	Renta anual quel
dei	Pueblo donde radicanol v	Procedencia, al almort	Colono actual, 1600 to us servira de tipo.
inventario. Clase de fincas: 100 -	with o of Wiston of with	11.000 and 12.000 minus the	la si shi Micosa Seatencia Kn la Ciudad
elightranding hard as a shanning at on, es	Control of the contro	1095	de Burgos, à cualto de Febrero de mil D. Francisco
al en este Juzgado y mercado del Ilospital	ce y vointo v seis de la ley electer	de la Mignera, Eseribano I quin	
" del they un carro berrado, con eje de	SUBALTERNA DE	ARANDA DE DUERO DE SANTE ISI	ochocientos sesenta y siete, el Senor Don actuario e
" Bierro, y nos burra parda y certadas	treft waste as there are twee	de de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la contrata del	Joaquia Maria Feijoo, Juoz de primera tancia de
de como de cinco cuartas de altada lasa-	Cumial dal Marcado	Curato de San Pedro	Mariano de las Heras
	The state of the s	Panalicio de id	Sin colono
91 y 92 Id. ind	naski vasioti noo omiano vi o	Coloristo y Monice de Colornogo	Carles Rubio
Tierras and theks descuse	Penaranda	Dolegiata y monjas de Calerdega	Carlos Rubio
115 y 116 dd	Oquitias	durato e Iglesia	Lorenzo Lopez es, ad , bahtui) also es anie 35, egipboll
145 Viñas	Quintana del Pidiozai de	durato F) . dostologia, . 11, postopore	
455 d d d d d d d d d d d d d d d d d d	Soullo. Control of san interest	o vocano de l'engranda de Di	manuel Arroyouth to the total of the 20 of the
5432, 33 v 34 Tierras	Fuentemolinos	d., Iglesia y Animas,,	Juan de Diego reloche el es ono comi lu en Moiva / el
3485 Id	Ovales	Curato	Marcos Calleja
5424 Id	Olmedillo	Cofradías	Sin colono
3506 Id	San Martin observed 70090 15	Curalo	Lino del Cura
176 Id	Zazuar . Jestimos Jost va. v . sind	Iglesial albord ob elliv. night.	. Ciriaco Aguilera e el evolucio, aludui e 75 olielo lo
178, 79 v 80 Id	La Mid. Tour cases year thing at its about	Curato, adan tien el anenti ale vai	reivindic Oron de una finca urbana sita xnisco de la
3428 Id	Ruentecen	Id de Fuentemolinos	Bernardo Arranzbull 60
5454 Viñas	Cia : definitivamento : incarral	Cofradia de Animas	Tomás Palomino do tablica de sup : o 8 luse fi
Vinas	drink as owned y obited open	Tuek let far de gala Du- ne nenn	The continuity and on computation to and commission

Burgos 5 de Febrero de 1867 .- El Administrador, Agustin Genon. oda y pronun- lejjeo. --Por mandado de Sa Stia.,